

Hacia la construcción de masculinidades no hegemónicas en el ejercicio de paternar.

Análisis preliminar para la construcción de dispositivos grupales de intervención con varones agresores en el Fuero de Familia.

AUTORAS:

Eliana M. Assis (eliassis32@gmail.com)

María Fernanda Quinzio (mfquinzio@yahoo.com)

ORGANIZACIÓN DE PERTENENCIA:

Equipo Técnico Interdisciplinario - Juzgados de Familia
Chubut, Argentina

Eje Temático: Violencias, géneros y diversidad

Resumen

El presente trabajo emerge a partir de nuestra labor con familias en el ámbito judicial, ante los requerimientos de evaluar la revinculación paterno filial en grupos familiares donde se ha validado previamente la existencia de violencia de género y/u otras modalidades de violencia familiar.

Surgen dos interrogantes centrales que guiarán nuestro análisis: ¿por qué la mujer víctima de violencia debe hacerse cargo de su protección y la de sus hijos/as, aun teniendo medidas judiciales de protección? Y por otro lado ¿qué premisas sostienen la solicitud de revinculación con los padres, cuando sus hijos/as han sido víctimas de su violencia?

A lo largo del análisis emerge con fuerza la vigencia del paradigma patriarcal que dibuja una cartografía de poder en la cual las mujeres y sus hijos/as continúan en posición de sujetos subordinados a un orden heteronormativo. En la contracara los varones progenitores circulan con un permiso social que torna más laxo su involucramiento con los modos de vinculación violentos.

Se considera perentorio un viraje en los abordajes con las masculinidades, hacia la construcción de intervenciones y dispositivos donde los varones progenitores puedan interrogar sus modos de subjetivación y vinculación.

Palabras Clave: Masculinidades, violencias, género, revinculación

Abstract

The present article emerges from our work with families in justice system, faced with the requirements of evaluating paternal and filial ties in family groups where the existence of gender violence and/or other forms of family violence has been previously validated.

Two central questions arise that will guide our analysis: First, why should women who are victims of violence take charge of their protection and that of their children, even with judicial protection measures? Second, what premises support the request for re-bonding with parents when their children have been victims of their violence?

Throughout the analysis, the validity of the patriarchal paradigm emerges strongly, drawing a cartography in which women and their sons and daughters continue in the position of subjects subordinate to a heteronormative order. On the other hand, the male parents circulate with social permission that makes their involvement with violent modes of attachment laxer.

A shift in approaches to masculinities, towards the construction of interventions and devices where male parents can question their subjectivation processes and attachment, becomes peremptory.

Keywords: *Masculinities, violence, gender, relinking*

Introducción

El presente trabajo emerge como inquietud desde nuestra labor como psicólogas en el Equipo Técnico Interdisciplinario dentro del Fuero de Familia en la Provincia de Chubut, Argentina, a partir del requerimiento de la judicatura de evaluar y/o restablecer la vinculación paterno filial en grupos familiares donde se han validado previamente situaciones de violencia de género y/u otros tipos de violencia intrafamiliar, y han operado medidas de protección, como la suspensión del régimen de comunicación de los/as hijos/as respecto de su padre/progenitor.

Nuestro análisis se desarrollará en torno a dos ejes que trazan aspectos dilemáticos de esta temática. Por un lado, ¿por qué la mujer víctima de violencia de género debe hacerse cargo de su protección y la de sus hijos/as aun teniendo medidas judiciales de protección vigentes? y por otro lado, pero no desvinculado de lo anterior, es ¿qué premisas o supuestos sostienen y direccionan la solicitud de evaluar la revinculación entre los/as hijos/as y su padre cuando han sido víctimas de violencia?

Nombrar a niños, niñas y adolescentes en contextos vulnerables y/o de riesgo implica visibilizar que alguno o varios de sus derechos se vieron vulnerados, por lo que aplicar medidas de protección es restituir algún derecho y visibilizar el contexto en el que se encuentran, ya que la ley así lo determina al hablar del derecho a vivir en ámbitos libres de violencias. En tal sentido cabe preguntarse ¿Qué derecho se restituye si el padre continúa en su accionar violento contra la mujer a través de los/as hijos/as? ¿Cuál es la protección que otorga el sistema a ese niño, niña y/o adolescente, si el agresor continúa imponiendo su poder ejerciendo violencias? Pareciera que nos encontramos en un punto de encierro frente a los derechos de las víctimas, niños,

niñas y adolescentes que se continúan vinculando con quien fue su agresor y el de su madre, perpetuando así modos de vinculación con el otro violentos, impuestos, intrusivos.

Para contextualizar nuestro análisis, mencionaremos el marco legal normativo que regula las vinculaciones familiares y crea el campo de intervención judicial con las familias atravesadas por fenómenos de violencia.

Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios en donde efectuamos nuestra labor diaria en la ciudad de Comodoro Rivadavia, surgen de la normativa provincial ³⁵de Chubut.

Acercándonos al problema delimitado en este trabajo, el marco normativo a nivel provincial correspondiente a Chubut (Ley III N ° 21, Ley XV N ° 26) establece como medida de protección la suspensión de los regímenes de comunicación en el marco de los expedientes por violencia familiar, violencia de género y medidas de protección hacia niños, niñas y adolescentes: La Ley III 21 prevé entre las competencias de los juzgados de familia, la medida cautelar de exclusión del agresor de la vivienda común (art. 60), ello cuando se verifica la hipótesis de maltrato, opresión o abuso sexual por los padres o responsables. Asimismo delimita que las medidas de protección al niño, niña y adolescente *“son limitadas en el tiempo y durarán mientras persistan las causas que les dieron origen”* (art 56). Por su parte la Ley XV N ° 26 establece dentro de las medidas de protección, *“la no concesión de derechos de visita en contra de la voluntad de NNA”* (art. 53 inc 5).

Ahora bien, dichas medidas resultan provisorias, presentan un plazo y deben ser revisadas. El mismo inciso plantea

se deberá analizar, con intervención de la asesoría de familia, la concesión de la visita supervisada, habiendo transcurrido un plazo razonable, desde el acto de violencia y que el autor de los hechos violentos ha cesado de utilizar cualquier forma de violencia y está participando en un programa y /o terapia respectiva la problemática. (el resaltado es nuestro)

Asimismo prevé la reanudación de los regímenes de comunicación, previa evaluación de los equipos técnicos del juzgado de familia. Aquí el problema es que no siempre el autor de los hechos de violencia ha cesado en los mismos; y no siempre participa en un programa y/o terapia respectiva a la problemática.

Es responsabilidad del Estado impulsar acciones tendientes a modificar patrones socioculturales de conducta, tal como emanan la CEDAW -art.5- y la Convención Belem do Para -cap.8-.

Observaciones de campo

En el contexto institucional mencionado, nos encontramos con varones progenitores que realizan un trámite judicial para lograr la revinculación con sus hijos/as luego de haber estado invo-

35 El art. 82 de la Ley III 21 prevé que *“los juzgados creados por dicha ley contarán con Equipos Técnicos interdisciplinarios los cuales tendrán como funciones elaborar diagnósticos, pericias e informes sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Juez de Familia, el Juez Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes y los Ministerios Públicos”*.

lucrados en un expediente por violencia familiar, de género o medida de protección; asimismo con la reactivación de dichos expedientes impulsados por mujeres que denuncian la recurrencia de tales escenas, y en donde se nos solicita efectuar sugerencias acerca de la conveniencia o no de suspender el régimen de comunicación.

Desde el momento en que se recepciona el pedido de evaluación de la conveniencia o idoneidad de lo requerido por el progenitor, nuestro análisis está necesariamente enmarcado en el contexto delimitado por los antecedentes de intervenciones previas, que da cuenta de la historia de la dinámica vincular y de los comportamientos de las personas adultas involucradas.

En nuestro abordaje se recaban relatos de los/as progenitores/as y los/as niños/as para empezar a reconstruir la historia familiar, las situaciones conflictivas y sus modos de resolverlas, se relevan indicadores de violencia y entre quiénes se ha producido -es decir, las características de las interacciones vinculares-, se analizan las circunstancias que han conducido a dificultades u obstaculizaciones en la comunicación de hijos e hijas con el progenitor no conviviente.

En la detección de indicadores de violencia de género y maltrato familiar se evalúa especialmente su continuidad o no, ponderando el nivel de riesgo o de exposición al peligro de la mujer y del niño, niña y adolescente en la recurrencia de acciones de violencia.

El posicionamiento subjetivo adulto es fundamental en esta evaluación; siendo de suma importancia el registro de la problemática denunciada, implicación subjetiva, empatía con las necesidades internas del hijo o hija, posibilidades de pensarse en el vínculo y de interrogarse acerca de la propia conducta.

En los expedientes antes mencionados, las evaluaciones efectuadas suelen ir acompañadas por sugerencias hacia el denunciado y la víctima, tales como la concurrencia a la Dirección de Género (para incorporarse a programas de asistencia en la problemática) y/o el inicio de procesos terapéuticos individuales; ya que estos espacios ofrecen la posibilidad -con el involucramiento e implicación subjetiva mediante- de registrar, modificar y reparar conductas que hayan sido dañinas para los hijos e hijas.

Retomando los interrogantes citados al inicio pondremos en tensión los dos ejes que atraviesan este análisis:

Las mujeres como sujetos exigidas: En un gran número de intervenciones los sujetos varones denunciados no se presentan a las diversas instancias de intervención judicial, por ejemplo no concurriendo a las entrevistas planificadas con el Equipo Técnico. La consecuencia directa es que los informes de evaluación de dinámica familiar resultan de los datos aportados por las mujeres, que por lo general sí concurren a las entrevistas; y en algunos casos por los relatos de hijos e hijas.

Aquí nos encontramos con un primer obstáculo para pensar las evaluaciones e intervenciones desde una perspectiva de género, ya que persiste una diferencia en la valoración de la asistencia o no a las entrevistas: se otorga una connotación mayormente negativa a mujeres que no se implican en las intervenciones -o no dan continuidad a la denuncia efectuada-, en contraste con un rebajamiento en las expectativas de involucramiento de varones. Vale decir, un precon-

cepto de que es más plausible y esperable que una mujer efectúe modificaciones sustanciales en su vida de relación, a que un varón lo haga.

En esta misma línea de análisis podemos decir que la gran parte de la responsabilidad para sostener la protección, la expectativa y el mandato de modificación o transformación, recae en las mujeres víctimas. Son éstas las que transitan por diversos sectores institucionales -servicios de protección, direcciones de género o de desarrollo humano, comisarías, juzgados, defensorías, ANSES-, en aras de hacer efectivos ciertos derechos y poder sostener el límite hacia los varones que las han agredido a ellas y/o a sus hijos/as. Y en muchos casos deben deambular por casas de familiares y/o refugios con posibilidades nulas o escasas de acceder a un puesto laboral que garantice su autonomía, profundizando así la desigualdad y las condiciones adversas.

El reverso de este fenómeno es la invisibilización de los varones en la escena pública, al quedar por fuera del circuito judicial de protección, reforzando a su vez la ausencia de involucramiento en la violencia. Así se mantiene intacta una cartografía de poder, en cuanto tal sujeto varón conserva *posiciones de privilegio* (Connel, 1997) al no ver modificada su cotidianidad en los ámbitos laborales y sociales. Suele constituir nuevos vínculos amorosos y hasta nuevos grupos familiares con el nacimiento de otro/as hijos/as, con similares modalidades abusivas, siendo esto evidente en la recurrencia de denuncias hacia determinados varones por diferentes mujeres.

Del mismo modo, aquellos movimientos impulsados desde el sistema judicial tendientes a su implicación, parecerían resultar obsoletos. Porque en general no se observan acciones firmes que sancionen el incumplimiento por parte del agresor de las restricciones u otras medidas judiciales, quedando invisibilizada la consecuencia de dicho incumplimiento.

El mandato a revincular: En ocasiones la indicación es tomada y el progenitor efectúa un tratamiento psicoterapéutico certificado en el expediente. Sin embargo, ante una evaluación posterior podemos constatar -tanto en entrevistas, audiencias o escritos de los letrados- que no hubo modificación en el posicionamiento respecto de las conductas o actitudes maltratantes, por lo tanto continúan aquellas condiciones que han generado las interacciones violentas y en consecuencia, no es posible evaluar la existencia de factores de protección para sugerir la revinculación con sus hijos/as.

En algunos expedientes el pedido de evaluar la conveniencia de revinculación surge como imperativo de los letrados de una de las partes, desde la magistratura o asesorías, como si fuera una fuerza que pulsa con insistencia una vez que la intervención judicial se pone en marcha. Dicho en otros términos, surgen pedidos reiteratorios luego de determinado plazo de medidas de protección por una especie de inercia que la mayoría de las veces pierde de vista el impacto que produce en el niño, niña y adolescente el haber atravesado episodios violentos con su progenitor aun habiendo otorgado medidas de protección.

En otras ocasiones específicamente los letrados de una de las partes ejercen presión de forma continua hacia el juez o jueza para que ordene la revinculación cuando no están dadas las condiciones anteriormente evaluadas, en base a los derechos de un progenitor, y anteponiendo como argumento la necesidad de que las partes "flexibilicen posturas". En este aspecto

pareciera que nos encontramos frente a una legislación que cuida los derechos del agresor y profundiza la desprotección de la mujer y sus hijos e hijas.

Consideramos que el proceso debería encauzarse, más que a flexibilizar posturas, a propender a la responsabilización por parte del adulto de sus comportamientos en su función parental, su modificación y/o reparación; la cual podría estar ligada a un proceso de identificación a otras masculinidades asociadas a la ternura y el deseo como tendencia de vida en la función de paternar.

Intervenir para “flexibilizar posturas” supone, en ocasiones, un forzamiento a reunir piezas de un entramado roto, y en la jerga de nuestra praxis cotidiana esto se traduce en “torcer la evaluación”. Hay allí una puja por generar y sostener un lazo donde no hay con qué. Se exige un vínculo cuando no hay posibilidades subjetivas de armar algo que beneficie al niño, niña y/o adolescente; donde dicha insistencia implica una prolongación del escenario de violencia a través de la coerción, conductas de control u hostigamiento sistemático que se vehiculiza también a través del sistema judicial.

Aquella inercia que impulsa a la revinculación como parte de un retorno a un statu quo, pareciera vehiculizar una exigencia proveniente de los estereotipos y mandatos patriarcales, según los cuales *un varón padre debe volver a vincularse con sus hijos e hijas*, denotando la fuerza de un paradigma patriarcal que aún en la actualidad viene a reforzar el ideal heteronormativo de que los progenitores asuman su paternidad a como dé lugar.

En esta puja somos observadoras de la tendencia a reclamar por los/as hijos/as como objetos de disputa, dentro de una concepción machista de propiedad de hijos e hijas como prolongaciones de las mujeres que ya no se encuentran bajo su órbita de control.

Es en este punto que nos surgen los interrogantes frente a un sistema judicial que “obliga”, o “sugiere” la revinculación por tratarse del padre de familia, sosteniendo la idea del hombre como el dueño del cuerpo de la mujer sobre la que ejerció dominio y del cuerpo de hijos e hijas que deben cumplir un régimen acordado. Premisa de un orden impuesto como válido, dice que así debe ser, dejando muy poco margen para pensar alternativas que posibiliten una mejor salida y elaboración del conflicto desde el orden subjetivo para esos niños, niñas y adolescentes. *La vinculación debe reanudarse, debe haber* vínculo entre el padre y sus hijos e hijas, lo que se acerca más a responder a un mandato de obligatoriedad que a un interés o deseo de reconstruir el vínculo dañado.

Frente a ello nos surge la pregunta: ¿un padre debe siempre vincularse con sus hijos/as? Pese a que no podríamos responder a ese interrogante en el presente trabajo, observamos como imperativa la necesidad de trabajar con estos varones sobre su propia constitución subjetiva acerca de las creencias, mandatos e ideales que portan sobre lo que es ser padre, madre, familia, hijo e hija.

Es decir poner a problematizar las formas en cómo estos hombres se identifican con la idea de masculinidad en tanto construcción cultural y social asociada a la rudeza, al dominio, al poder y a la violencia, nos interpela como profesionales a no quedar ligadas a un discurso adaptati-

vo sobre perspectiva de género, sino avanzar en una mirada más abarcativa e integrativa en donde no sólo se actúe sobre la mujer e hijos/as víctimas sino que incluya al hombre agresor.

Se abre un espacio de intersección entre las dos vertientes planteadas al inicio, ya que pensar un dispositivo que incluya a los hombres que ejercen violencia, implica involucrarlos en el conflicto y otorgar mayor protección a la mujer y sus hijos/as, en tanto ellas pasarían a tener un poder real hasta ahora negado. (Hendel, 2007)

Un dispositivo posible

Si abordamos la violencia de género en la pareja y hacia los/as hijos/as como derivados de una construcción social macro que atraviesa discursos e impone modos de estar, de establecer relaciones con los otros y otras, ¿es posible modificar dichos patrones culturales, históricos y subjetivos solo por una orden judicial de que el agresor haga psicoterapia, como si se tratase de un problema individual; cuando el Estado carece de dispositivos efectivos y reales para abordar dichas masculinidades violentas? Está demostrado que no es suficiente un certificado de concurrencia a terapia.

Frente al obstáculo de dar respuestas a estos múltiples interrogantes proponemos *un Proyecto como punto de articulación intersectorial e interinstitucional* (Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia, la Dirección de Género y el Servicio de Protección de Derechos), que aborde la problemática desde la construcción de un *dispositivo grupal de trabajo con varones progenitores* que a su vez, problematice e interrogue desde el interior a las prácticas judiciales. Prácticas que, en tanto sancionan, prohíben y prescriben, cabe preguntarse si también podrían restaurar algo en el hombre que ejerce violencia y si podrían restituir derechos a niñas, niños y adolescentes.

Se subraya que transitar un proceso en un dispositivo de este tipo, constituye una condición de posibilidad para el cambio; y no garantiza que efectivamente se produzcan estas transformaciones que requieren por un lado, del involucramiento de cada hombre en dicho espacio y, por otro de un contexto socio cultural que acompañe ese cambio. No obstante la inclusión de hombres progenitores en este dispositivo permitirá efectuar evaluaciones periódicas de las modificaciones o rectificaciones en sus posicionamientos subjetivos, que permitan a su vez orientar los dictámenes judiciales relativos a la revinculación.

El impacto buscado con este proyecto es que hombres progenitores que atraviesan expedientes judiciales por violencia tengan la posibilidad de inaugurar un espacio intra e intersubjetivo de escucha, reflexión y sensibilización, desde las propias prácticas aprendidas e historias de vida que han conducido a reproducir actos de violencia masculina, que permitan modificar sus posiciones en relación al género y propender en su vinculación con hijos e hijas, nuevas formas de estar y de relacionarse, desde una mayor equidad, respeto y afectividad.

Es un intento de cuestionar los modos de paternar sostenidos en un modelo único de masculinidad y ofrecer alternativas que les permitan discutir nuevas formas de sentir y vivir, por lo que se propone un pasaje de posiciones subjetivas construidas en el privilegio, hacia posiciones sostenidas en el cuidado de hijos/as (Endara & Otros, 2018).

Para concluir, diremos que si bien el alcance de este trabajo es acotado en cuanto a la implementación de dicho dispositivo, nos parece valioso el análisis preliminar para promover desde el sistema judicial, un proceso colectivo e institucional que incluya el alcance y los efectos de la revinculación paterna filial en estructuras familiares atravesadas por la violencia en sus diferentes dimensiones y ponerlo en tensión con los viejos y nuevos modelos de masculinidades.

Es preciso inaugurar un espacio para el trabajo con progenitores varones, que focalice en sus modos de subjetivación, y promueva la deconstrucción de mandatos patriarcales internalizados para la habilitación a nuevas formas vinculares.

Referencias bibliográficas

- CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ratificada por Ley Nac. 23179.
- Convención de Belem do Pará. "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer". Ley Nac 24.632
- Connel, R.W. (1997). "La organización social de la masculinidad". <http://www.cholonautas.edu.pe/> Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales
- Endara, G. y Otros (2018) Introducción. ¿Qué hacemos con la(s) masculinidad(es)? Ed. Friederch Ebert Stiftung.
- Hendel, L. (2017) Cap. 2. Femicidios Violencias de Género - Las mentiras del patriarcado. Ed Paidós. Bs. As.
- Ley III N ° 21: Ley de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia. Provincia de Chubut. Argentina
- Ley XV N ° 26: Ley de protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género. Provincia de Chubut, Argentina.